

Identificación del Beneficiario Controlador: desafíos prácticos para fedatarios y sociedades ante las nuevas obligaciones de la LFPIORPI

Con la reforma del 16 de julio de 2025 a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), México avanza hacia una mayor transparencia en la titularidad real de las estructuras jurídicas. En este contexto, notarios y corredores públicos asumen un papel determinante en la recolección de datos sobre el beneficiario controlador, en un esquema legal que exige mucho pero no proporciona herramientas estandarizadas ni respaldo institucional suficiente.

Las nuevas disposiciones legales obligan a los fedatarios a identificar, verificar y conservar información sobre los beneficiarios controladores, especialmente cuando intervienen en la constitución, modificación o transmisión de derechos en personas morales, fideicomisos u otras figuras jurídicas. Sin embargo, no existe un formato oficial obligatorio para recabar esta información. La ley permite a los sujetos obligados, en este caso los notarios y corredores, implementar procedimientos internos debidamente documentados, siempre que resulten razonables y eficaces, priorizando la información recabada sobre la forma escrita en la que se obtiene. Esta apertura genera disparidad de criterios y deja al arbitrio de cada profesional la forma de cumplir, centrando el escrutinio posterior en el contenido y la suficiencia de la información.

A diferencia de muchas jurisdicciones, México no ha establecido un registro público de beneficiarios controladores. La autoridad fiscal debe requerir directamente la información al sujeto obligado, quien debe entregarla en un plazo de 15 días hábiles. Esto genera que dicha información se encuentre solo a disposición del SAT, y no así también a disposición de cualquier autoridad de manera oportuna.

El alcance de la reforma también impone nuevas cargas a las sociedades mercantiles. Los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quáter de la LFPIORPI establecen la obligación de estas entidades de determinar y conservar información actualizada sobre su beneficiario controlador, atender requerimientos de la autoridad sobre la identidad del beneficiario, y presentar avisos en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía cada vez que se transmita la propiedad o se constituyan derechos sobre acciones o partes sociales.

Aunque dichas obligaciones se registran en el Portal de Sociedades Mercantiles (PSM), este no constituye un registro nacional de beneficiarios controladores, ya que no concentra ni publica la información de forma sistematizada ni permite su

consulta por otras autoridades. Esto fragmenta los datos y complica la trazabilidad efectiva del control corporativo en México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su unidad administrativa competente, está facultada para emitir Reglas de Carácter General y promover entre las autoridades estatales la identificación del beneficiario controlador. Sin embargo, esta función es más orientadora que ejecutiva, lo que deja un vacío operativo para garantizar un cumplimiento homogéneo a nivel nacional.

La combinación de obligaciones dispersas, falta de formatos oficiales y ausencia de un registro público plantea un desafío mayúsculo para notarios, corredores públicos y sociedades mercantiles. Si bien el objetivo de la norma es fortalecer la transparencia, su implementación efectiva depende de que las autoridades provean mayores herramientas técnicas, orientación normativa y un marco digital robusto.

En tanto eso ocurre, la carga del cumplimiento recae de manera asimétrica sobre los sujetos obligados, quienes deberán adoptar políticas internas sólidas, capacitar a su personal y documentar exhaustivamente cada actuación, con miras no solo a cumplir con la ley, sino también a protegerse frente a eventuales sanciones.